

003292

HONORABLE ASAMBLEA:



Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en mi carácter de diputado de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudimos ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

En sus artículos transitorios el citado Decreto establece que los Estados deberán adecuar su legislación en la materia, a lo establecido en el mismo, dentro de un año contado a partir de su entrada en vigor.

Es por ello que, en atención a esa disposición legal, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, un proyecto de Decreto, mediante el cual se realizan diversas adiciones a la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.

Las adiciones propuestas comprenden temas que, sin duda, contribuirán a mejorar nuestra ley y, por tanto, promover la actividad turística estatal, como una actividad prioritaria para el desarrollo regional y la creación de empleos en Sonora.

Entre los temas que se presentan en la iniciativa se encuentran:

- La oportunidad del Estado y los Ayuntamientos de proponer Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- El impulso a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado y los municipios.
- La expedición de programas de ordenamiento turístico estatal, por parte de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, con la participación de los Ayuntamientos.
- La coadyuvancia del Estado con la Federación en la integración del Registro Nacional de Turismo.
- El fomento al turismo accesible en beneficio de la población con alguna discapacidad.

El turismo es un importante sector para la economía sonorenses, el cual forma parte del sector servicios, el cual constituye una opción de diversificación productiva en la entidad y, en algunas localidades, donde es la columna vertebral de su economía.

El comportamiento de la actividad turística se refleja principalmente por la afluencia de turistas. Entre octubre de 2016 y septiembre de 2017, se registraron 5.2 millones de turistas en nuestro Estado, cifra cuyo 65.8% corresponde al turista nacional y 34.2% al turista extranjero.¹

La derrama económica, generada por los turistas que ingresan al Estado, constituye un importante indicador de esta actividad. Los gastos realizados por el turismo nacional se estimaron en 10 mil 121 mil millones pesos, y representaron 56% del total. La derrama provocada por los extranjeros fue de 44%, es decir, 7 mil 860 millones de pesos.²

¹ Segundo Informe de Gobierno, Gobierno del Estado de Sonora, octubre 2017.

² *Ibid.*

Considerando estas cifras, podemos establecer el peso de la actividad turística en la economía: con cifras del Producto Interno Bruto (PIB) estatal 2016, la derrama económica que realizan los turistas que pasean por Sonora equivale a 2.7 puntos del PIB.³

Compañeros legisladores, continuemos apoyando iniciativas que contribuyan a un mejor desempeño económico que, como podemos observar en el caso del turismo, nos dan múltiples beneficios como sociedad.

Por lo antes expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIII al Artículo 2, una fracción IX Bis al Artículo 6, una fracción VIII Bis y IX Bis al Artículo 12, un Artículo 30 Bis, un artículo 40 Bis, un párrafo segundo al Artículo 45, un Capítulo VII al Título Séptimo con los artículos 62 Ter y 62 Quarter, de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a XXII.- ...

XXIII.- Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán conforme a lo establecido en la Ley General del Turismo.

ARTÍCULO 6.- Los ayuntamientos, en materia de turismo, tendrán las atribuciones siguientes:

I al IX.- ...

³ Estimación propia con datos del Sistema Nacional de Cuentas Nacionales, INEGI.

IX Bis.- Impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población, en el ámbito de sus respectivas competencias. También podrán presentar ante la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Cofetur tiene las siguientes atribuciones:

I a VIII.- ...

VIII Bis.- Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado y los municipios;

...

IX Bis.- Impulsar la actividad turística en las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población, en el ámbito de sus respectivas competencias. También podrá presentar ante la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

ARTÍCULO 30 Bis.- La Cofetur expedirá programas de ordenamiento turístico estatal, con la participación de los Ayuntamientos, los cuales tendrán por objeto:

I.- Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas;

II.- Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y

III.- Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

ARTÍCULO 40 Bis.- La Cofetur coadyuvará con la Secretaría Turismo federal en la integración del Registro Nacional de Turismo, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Turismo y a la normatividad que se emita al respecto.

ARTÍCULO 45.- ...

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal y de los Ayuntamientos del Estado, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO VII DEL TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 62 Ter.- La Cofetur, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 62 Quarter.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Cofetur y los Ayuntamientos supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Cofetur emitirá los lineamientos, a que hace referencia la fracción III Artículo 30 Bis, a más tardar a los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los cuales deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 2018

DIPUTADO LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIPUTADA ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

DIPUTADA LINA ACOSTA CID

DIPUTADA LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

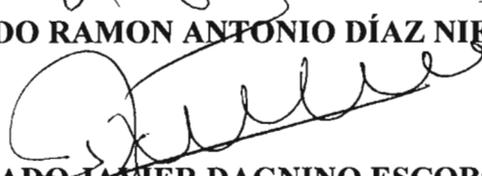
DIPUTADO MOISÉS GÓMEZ REYNA



DIPUTADO CARLOS MANUEL FÚ SALICIDO



DIPUTADO RAMON ANTONIO DÍAZ NIEBLAS



DIPUTADO JAVIER DAGNINO ESCOBOSA



DIPUTADO ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

